

**ACORDADA C.S.J.N. 16/20**  
**Buenos Aires, 25 de mayo de 2020**  
**Fuente: página web C.S.J.N.**  
**Vigencia: 25/5/20**

Tribunales federales y nacionales. Coronavirus (COVID-19). FERIA extraordinaria desde el 20/3/20. [AA. C.S.J.N. 6/20](#), [8/20](#), [10/20](#), [13/20](#) y [14/20](#). Su prórroga hasta el 7/6/20, inclusive.

Los señores ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

I. Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha venido adoptando distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo nacional y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Nación –conf. AA. C.S.J.N. 3/20, 4/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 13/20 y 14/20, todas del corriente año–.

II. Que en el pto. resolutivo 2 de la AA. C.S.J.N. 6/20 esta Corte Suprema dispuso una feria extraordinaria por razones de salud pública –atento a lo dispuesto en el Dto. de Necesidad y Urgencia 297/20– hasta el 31 de marzo de 2020, aclarando que, eventualmente, se extendería por igual plazo al que el Poder Ejecutivo nacional pudiera establecer como prórroga –en los términos de lo previsto en el art. 1 del citado decreto–.

Por lo tanto, al dictarse los Dtos. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 de este año, que extendieron la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y en sus términos, este Tribunal prorrogó sucesivamente dicha feria, mediante AA. C.S.J.N. 8/20, 10/20, 13/20 y 14/20 –respectivamente–.

III. Que mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 493/20, el Poder Ejecutivo nacional ha dispuesto la prórroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, de la vigencia del Dto. 297/20 –prorrogado por los Dtos. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20–, que estableció la referida medida de aislamiento; como de toda la normativa complementaria dictada a su respecto.

En ese sentido prorrogó, hasta la misma fecha, la vigencia del Dto. 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada al respecto.

IV. Que, consecuentemente, frente al dictado del decreto mencionado en el Considerando anterior, y en sus términos, corresponde que esta Corte Suprema adopte las medidas concordantes en el ámbito de este Poder Judicial; manteniendo, en lo pertinente, lo dispuesto en las AA. C.S.J.N. 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 13/20 y 14/20 del corriente año –con las modificaciones que aquí se incorporan–.

Por ello, los señores ministros, en acuerdo extraordinario –conforme con las previsiones del art. 71 del reglamento para la Justicia nacional–:

ACORDARON:

1. Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.
2. Prorrogar, en los términos de la presente acordada, la feria extraordinaria dispuesta en el pto. resolutivo 2 de la AA. C.S.J.N. 6/20 –y extendida por AA. C.S.J.N. 8/20, 10/20, 13/20 y 14/20 del corriente año–, desde el 25 de mayo al 7 de junio, ambos incluidos, de 2020.
3. Durante esta feria extraordinaria la Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte.

Mantener el horario de atención al público para los Tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.

4. Encomendar a los distintos Tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada Fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora y los que surgen de los lineamientos y supuestos señalados en las AA. C.S.J.N. 6/20, 9/20, 10/20, 13/20 y 14/20 del corriente. Al respecto se recuerdan sus facultades para ampliar –en función a las particulares circunstancias del Fuero, de la jurisdicción o de la sede en la que se ubican los Tribunales bajo su superintendencias– las materias a ser consideradas durante esta feria extraordinaria –conf. AA. C.S.J.N. 13/20 y 14/20, ya citadas–.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.